

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que se convoca oposición a plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase de la Sección masculina del Cuerpo Especial de Prisiones, correspondientes al turno de oposición directa y libre.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, correspondientes al turno tercero, de oposición directa y libre, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para proveer las citadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer cuatro plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase de la Sección masculina del Cuerpo Especial de Prisiones, más las vacantes que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, dotadas con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, más una gratificación igual al sueldo y otros emolumentos legales.

2.º Para tomar parte en la misma se requiere: ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintiún años y no exceder de treinta dentro del plazo de presentación de instancias, estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta pública y privada, no haber sido separado de organismo alguno dependiente del Estado, provincia o municipio, o en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación, ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, debiendo reunir las condiciones físicas necesarias para la práctica del judo, asignatura obligatoria del curso a seguir en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

3.º Los que deseen concurrir a la oposición bastará con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a la Dirección General de Prisiones. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro General de este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentadas directamente en dicho Registro o bien en aquellos Organismos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, debiendo ir acompañadas del recibo de haber abonado en esa Dirección General (Habilitación de Material) la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición, haciendo constar en la instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Los solicitantes que pertenezcan a uno de los Cuerpos de Prisiones podrán tomar parte en la oposición cualquiera que sea su edad, debiendo elevar la instancia por conducto de los Directores o Jefes de los Establecimientos donde presten sus servicios.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». Después de publicadas las listas se nombrará el Tribunal por la Autoridad competente, haciéndose pública su composición en el referido «Boletín Oficial del Estado».

5.º Seguidamente se señalará el local, día y hora en que ha de verificarse el sorteo de los opositores, para lo cual se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma y, a partir de él y de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y el orden que con él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

6.º La oposición no comenzará hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo las pruebas y ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado con quince días de

antelación en el citado «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros.

Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo y el Secretario por el más moderno.

7.º Los aspirantes admitidos deberán realizar las siguientes pruebas y ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio, excepto el último, que es sólo de mérito.

1) Prueba de aptitud física, demostrativa de que reúnen las condiciones para la práctica del judo, debiendo, por tanto, ser reconocidos por el Tribunal médico que con este fin designe esa Dirección General, cuyo dictamen será elevado al Tribunal calificador, para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

2) Ejercicio teórico y oral, consistente en contestar en el plazo máximo de una hora a cuatro temas sacados a la suerte de los que integran el programa que oportunamente se publicará, correspondientes a las materias que siguen: Derecho penal, Derecho penitenciario, Derecho procesal-penal y Derecho administrativo e identificación y contabilidad.

3) Ejercicio práctico y escrito, que consistirá en el examen y resolución por los opositores, en el plazo máximo de tres horas, de casos o supuestos prácticos que el Tribunal fije sobre materias penitenciarias, pudiendo consultar los textos legales que estimen necesarios y que el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse los interesados.

4) Ejercicio práctico y escrito, que consistirá en la traducción, en el plazo máximo de una hora, de uno o varios trozos de francés, inglés, alemán o italiano, a elección del opositor, sacados a la suerte de un texto legal o de literatura jurídica, sin poder hacer uso de diccionario si el idioma elegido fuese el francés, permitiéndose el empleo en los restantes idiomas.

Si durante la práctica del ejercicio teórico y oral el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado sin contestación alguno de ellos, el Presidente podrá dar por terminado el ejercicio, invitando al opositor a que se retire.

Para la práctica del tercero y cuarto ejercicio, el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día, y se les facilitará el material de escritorio necesario.

Concluido cada ejercicio escrito o el plazo para su terminación, será firmado por el opositor, quien lo entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, siendo cerrado bajo sobre por el interesado y sellado con el del Tribunal calificador.

Para la primera, tercera y cuarta prueba se hará un solo llamamiento, y dos, para la segunda. Los no presentados a los mismos, cualquiera que fuese la causa, perderán su derecho a participar en la oposición.

8.º La calificación de la primera prueba se verificará declarando al opositor apto o no apto.

Los tres ejercicios restantes serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación será la expresión del cociente de dividir los puntos alcanzados por cada opositor por el número de miembros del Tribunal.

La calificación se hará pública y expresará el citado cociente de puntos para cada opositor, sin hacer mención de los que hubieran sido desaprobados.

Para proceder a la calificación de los ejercicios escritos, el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose con este fin en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

Para la calificación del cuarto ejercicio, el Tribunal podrá auxiliarse de dos funcionarios de la oficina de Interpretación de Lenguas, quienes emitirán por escrito su dictamen acerca del trabajo de los opositores.

9.º Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

10. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carecen de los requisitos exigi-

dos en la convocatoria, se les excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

11. Terminado el último ejercicio, el Tribunal hará en el primer día o en el hábil siguiente el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

12. Los opositores aprobados aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quiénes en el plazo antes indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado tercero. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

13. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditativa de su condición y de cuantas circunstancias consten en las respectivas hojas de servicios.

14. Formada la lista de aprobados, por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas y consignándose el grupo a que cada relacionado pertenezca, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, será elevada, con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá, sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos, con carácter provisional, percibiendo los opositores aprobados los haberes correspondientes a las plazas convocadas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a fin de seguir los estudios que, para completar su preparación y formación, se determinen por esa Dirección General.

15. El Director de la citada Escuela, al terminar el curso, elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que a su vez será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma resolverá, sin ulterior recurso, sobre su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento provisional y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

16. La incorporación de los alumnos aprobados al Escalón del Cuerpo se hará por riguroso orden de la calificación obtenida en el curso de capacitación seguido en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

17. Queda autorizada esa Dirección General para resolver en su día cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la presente oposición que se convoca, y para proceder en el momento oportuno al nombramiento del Tribunal que ha de juzgarla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que se autoriza el programa que ha de regir en la oposición a plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, convocada en turno directo y libre.

Derecho penal

Tema 1.º Concepto del Derecho penal.—Su delimitación.—Derecho penal sustantivo, procesal, disciplinario y administrativo.—Derechos penales especiales.

Tema 2.º Las ciencias penales.—Noción y contenido de la

Criminología.—La Antropología y Biología criminal.—Lombroso y sus continuadores.—Actual reivindicación de su aportación científica.—Las causas biológicas del delito.—Clasificación de los delinquentes.

Tema 3.º Psicología criminal.—Psicología colectiva.—El psicoanálisis.—La psicología individual: Adler.

Tema 4.º Psicología criminal especial.—Las enfermedades mentales y el delito. Sus relaciones.—La degeneración psicofisiológica.—Genealogía familiar. La epilepsia. El histerismo. La neurastenia. La simulación. El alcoholismo en relación con el delito. Degeneración alcohólica.—Prostitución y mendicidad.—Mendigos vagabundos.

Tema 5.º La edad y la delincuencia.—La delincuencia juvenil.—Estudio psicológico de los diversos grupos de delinquentes. Delinquentes contra la honestidad.—El crimen por placer. Sadismo. Homosexualidad.

Tema 6.º Delinquentes profesionales y habituales.—Grupos que se distinguen.—Delinquentes internacionales.—Estudio psicológico de estos individuos en sus elementos generales.—Su adaptación al régimen penitenciario. La jerga del delincuente.—Simbolismo del hampa.

Tema 7.º Sociología criminal.—Su origen. Factores de la criminalidad según Ferri, Listz y otros.—La sustra como factor criminógeno.—El factor económico.—Los substitutivos penales.

Tema 8.º Política criminal.—La criminalística.—Las ciencias auxiliares.—Estadística criminal.—Antecedentes estadísticos españoles.

Tema 9.º El problema del «ius puniendi».—Las escuelas penales.—Doctrinas modernas.

Tema 10. Evolución histórica del Derecho penal.—La ciencia penal en España.—La legislación penal española.

Tema 11. El Código penal vigente en España: su contenido. Legislación penal española: enumeración y motivos de la especialidad.

Tema 12. Fuentes del Derecho penal. La Ley.—El Principio «nullum crimen, nulla poena sine lege».—La costumbre en Derecho penal.—La jurisprudencia.

Tema 13. Normas de interpretación de la Ley penal.—El problema de la admisión de la analogía.—Irretroactividad de la Ley penal.—Excepción a este principio.—Eficacia de la Ley penal en el territorio: principios existentes en la materia.

Tema 14. La extradición: concepto y fundamento.—Fuentes de la extradición.—Tratados y leyes.—Su contenido: en cuanto a los delitos y en cuanto a los delinquentes. Contenido de los tratados extradicionales españoles.

Tema 15. El delito: su concepto.—Principales clasificaciones de las infracciones.—El sujeto activo del delito.—El sujeto pasivo.

Tema 16. El delito como acción: acción y omisión.—Relación de causalidad.—El delito como acción antijurídica.—La tipicidad.

Tema 17. El delito como acción culpable.—El concepto y contenido de la culpabilidad.—Imputabilidad.—Responsabilidad. Doctrinas formuladas para fundamentar la responsabilidad penal.—Libre albedrío.—Determinismo.—La peligrosidad.—La voluntariedad.

Tema 18. Formas de culpabilidad.—El dolo.—Su acción.—Elementos principales del dolo.—Clases de dolo y su estudio en la legislación española.—Exclusión del dolo.

Tema 19. Formas de culpabilidad.—La culpa.—El problema sobre su fundamentación jurídica.—La culpa en la legislación española.—Elementos del delito culposo.—Imprudencia temeraria.—Imprudencia simple.—El delito preterintencionado.—El caso fortuito.

Tema 20. Causas que excluyen la antijuricidad.—Causas de justificación. Breve examen de cada una de ellas: noción y requisitos.

Tema 21. Causas que excluyen la culpabilidad.—Causas de inimputabilidad. Breve examen de cada una de ellas.

Tema 22. Causas que modifican la culpabilidad.—Circunstancias atenuantes.—Circunstancias agravantes.—Detenido estudio de la reincidencia y reiteración.—Delincuencia habitual y profesional: nuevas orientaciones para su tratamiento. Legislación española.

Tema 23. El delito como acción punible. Casos que excluyen la punibilidad: las excusas absolutorias.—El delito en su aspecto externo.—Diversos momentos en la vida del delito: actos preparatorios.—La tentativa. La frustración.—El desistimiento en la tentativa.—El delito imposible.—La conspiración. Proposición.—Provocación.

Tema 24. La participación en el delito.—Concepto de la codelinquencia.—Sus formas: autores.—La inducción.—La complicidad.—El encubrimiento.—Formas de aparición del delito. Uni-